



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y
COVERGENCIA EUROPEA

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERCULTURALES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (CEIUM)

PREÁMBULO

La existencia en nuestra realidad actual de grandes flujos migratorios y minorías socioculturales, que pugnan por incardinarse en las distintas sociedades europeas y concretamente en la sociedad murciana, debido, entre otras causas, a la creciente demanda de mano de obra exigida por el sistema productivo, suscita en todos los ámbitos de la vida social un conjunto de problemas que es necesario abordar, resultando para el mundo universitario mas allá de un mero objeto de estudio y análisis, una imperiosa necesidad, que proporcione los suficientes elementos para la búsqueda de marcos justos de convivencia.

La creación del Centro de Estudios ínter cultural es de la Universidad de Murcia (CEIUM), entendido como una institución interdisciplinaria, en consideración al multifacetismo de los fenómenos que ha de abordar, se configura como un Centro de Estudios de la Universidad de Murcia, orientado al estudio, investigación, formación y asesoramiento en torno a las temáticas que los procesos migratorios y la presencia de grupos sociales minoritarios suscitan en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural; incidencia que aun teniendo efectos geográficos precisos en la Región de Murcia no puede dejar al margen sus raíces estatales e internacionales.

TÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1

El Centro de Estudios Interculturales de la Universidad de Murcia (en adelante CEIUM) es una estructura perteneciente a la Universidad de Murcia orientada al estudio, investigación, formación y asesoramiento en torno a las temáticas que los procesos migratorios y la presencia de grupos sociales minoritarios suscitan en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural.

Artículo 2

El CEIUM se crea con el propósito de constituir un espacio académico donde puedan encontrarse los docentes e investigadores que trabajen con el objetivo de contribuir, a través del conocimiento que proporciona el estudio y la investigación, a la transferencia social de sus resultados, para de este modo consolidar el marco democrático, imprescindible en la construcción de una sociedad equilibrada, justa, plural y solidaria, en donde la convivencia de diferentes colectivos no imponga un trato humano negativo para ninguno de ellos.



Artículo 3

La actividad investigadora y formativa que se lleve a cabo tendrá un interés científico y social, estará relacionada con los programas que desarrolle el CEIUM, y no supondrá duplicación de las actividades de los departamentos universitarios, sin perjuicio de la colaboración con éstos.

Artículo 4

Para cumplir sus fines, el CEIUM organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a) Promoción, realización y difusión de trabajos de investigación.
- b) Información y difusión de experiencias, trabajos y materiales de interés, que hayan sido producidos por iniciativa del CEIUM, o por personas o entidades ajenas al mismo, mediante cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
- c) Formación especializada dirigida al perfeccionamiento y actualización de los profesionales que realizan su actividad en todos los aspectos relacionados con las migraciones y las minorías socioculturales.
- d) Asesoramiento técnico a entidades públicas o privadas en materias propias del objeto del CEIUM.
- e) Organización de seminarios, jornadas, reuniones, charlas, conferencias y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación y capacitación profesional de aquellos titulados cuya actividad profesional tenga relación con las migraciones y las minorías socioculturales.
- f) Fomento de las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen líneas de trabajo de tipo científico o que sean afines, y que estén interesadas en la formación e inserción profesional de los titulados y profesionales relacionados con los objetivos del CEIUM.
- g) Cualquier otra actividad encaminada a la investigación, asesoramiento formación y divulgación de temas dentro del ámbito de las migraciones y las minorías socioculturales.
- h) La gestión de programas y servicios relacionados con el objeto del CEIUM, tendentes a asegurar ingresos a la institución.
- i) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de carácter científico, técnico, artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización que sean organizados por el CEIUM.
- j) Promover los vínculos del CEIUM con otras instituciones.



Artículo 5

Los cursos de formación del CEIUM tenderán a:

- a) Lograr una formación profesional integral e interdisciplinar de sus alumnos.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y métodos de investigación sobre migraciones y minorías socioculturales.
- c) Formar al alumnado sobre los sistemas, procedimientos, usos y limitaciones de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en migraciones y minorías socioculturales.

TITULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

El CEIUM se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, y por sus normas de desarrollo de los mismos, por el presente Reglamento, así como por el resto de normas que le sean de aplicación.

Artículo 7

El centro podrá requerir, por su volumen de actividad, espacios extradepartamentales propios en las dependencias de la Universidad de Murcia, que ésta podrá habilitar en función de sus posibilidades.

Artículo 8

Las actividades del CEIUM estarán a cargo de profesorado universitario que imparta su docencia en áreas de conocimiento relacionadas con las materias que aborda el CEIUM. Asimismo, podrá contar para la realización de las actividades que se programen con profesionales expertos en las materias relacionadas con las migraciones y las minorías socioculturales.

Artículo 9

La propuesta de vinculación y desvinculación de personal al CEIUM se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos y las normas que resulten de aplicación en la Universidad de Murcia.

Artículo 10

El profesorado e investigadores del CEIUM se reunirán cuantas veces sean convocados por el Director, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios. Es obligación de todo el profesorado que imparta cursos en el CEIUM, presentar a la Dirección, con la antelación suficiente, el programa y metodología de los



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y COVERGENCIA EUROPEA

cursos cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable y los recursos adicionales necesarios para el desarrollo de la docencia.

Artículo 11

El sistema y cuantía de la retribución del profesorado que imparta los cursos se propondrá por el Director del CEIUM al órgano competente de la Universidad de Murcia.

Artículo 12

El gobierno y administración del CEIUM se articula mediante los siguientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales:

- a) Director
- b) Secretario
- c) Consejo de Coordinación

Artículo 13

a) El Director del CEIUM, será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia entre el PDI funcionario, a propuesta del Consejo de Coordinación, ostentará la representación del Centro, siendo el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas del mismo, correspondiéndole el gobierno general de todas las actividades que se realicen en el Centro., velando por su coordinación y seguimiento.

b) La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser renovado por otro período de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 14

Serán funciones del Director del CEIUM las siguientes:

- a) Ostentar la representación del CEIUM.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación y velar por su cumplimiento.
- c) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Coordinación del CEIUM, los recursos humanos y medios materiales de que se disponga, para cumplir con los objetivos del Centro.
- d) Elaborar el Plan de Actividades y confeccionar la Memoria Anual del CEIUM.
- e) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento y el cese del Secretario.



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y COVERGENCIA EUROPEA

- i) Proponer al Consejo de Coordinación la firma de contratos de investigación, estudios técnicos, o tareas artísticas a realizar por el CEIUM, en los términos legales que le sean de aplicación.
- g) Elaborar el informe de cuentas anuales y examen de gestión, para su aprobación por el Consejo de Coordinación
- h) Cualquier otra función que le sea asignada por su Reglamento Interno o la normativa que le sea aplicable.

Artículo 15

El Secretario, será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director previa ratificación del Consejo de Coordinación, será elegido entre los miembros adscritos al CEIUM por un período de dos años. El Secretario será el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Coordinación del CEIUM y asistirá en las tareas de organización y administración al Director del CEIUM.

Artículo 16

Serán funciones del Secretario:

- a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica bajo la inmediata dependencia del Director
- b) Convocar las reuniones del Consejo del CEIUM
- c) Levantar las actas correspondientes.
- d) Procurar que el material y documentación del CEIUM esta disposición de todos sus miembros.
- e) Dar a conocer a los miembros del CEIUM cuanta información de interés general llegue al mismo, por indicación del Director.
- f) Ejercer el control de la documentación y el Registro General del Centro, siendo el responsable de su custodia.
- g) Expedir las certificaciones correspondientes.

Artículo 17

1.- El Consejo de Coordinación del CEIUM es un órgano colegiado, representativo y de gobierno del CEIUM teniendo las competencias que se señalan en el artículo siguiente y en las demás normas de aplicación, y habrá de velar en todo momento por el mejor



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y COVERGENCIA EUROPEA

desarrollo de las tareas asignadas por los Estatutos de la Universidad de Murcia. Este Consejo estará presidido por el Rector.

2.- El Consejo estará compuesto por un mínimo de siete miembros. Deberán estar representados todos a los sectores de la comunidad universitaria.

3.- Serán miembros natos del Consejo:

El Rector o persona en quien delegue
El Director ;
El Secretario

4.- El resto de los miembros del Consejo de Coordinación serán elegidos mediante sufragio universal libre, directo y secreto de todos los profesores, investigadores y personal de administración y servicios vinculados al Centro.

5.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Coordinación a que se refiere el apartado anterior será de dos años, renovable por periodos de igual duración.

Artículo 18

Serán atribuciones del Consejo de Coordinación:

a) Promover y coordinar la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.

b) Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado para ser hecha pública.

c) Aprobar la Memoria de actividades del curso pasado para ser sometida a conocimiento del Consejo de Gobierno.

d) Proponer los contratos con personas o entidades públicas o privadas para proyectos de carácter científico, técnico, artístico, así como el desarrollo de los cursos de especialización que sean organizados por el CEIUM

e) Proponer el presupuesto anual, sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

f) Promover los vínculos del CEIUM con otras instituciones.

g) Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.

h) Aprobación del informe de cuentas anuales y examen de gestión, con carácter previo a su remisión al órganos competentes de la Universidad de Murcia para su auditoria/comprobación.



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y
COVERGENCIA EUROPEA

i) Dar el visto bueno a toda publicación en que haya de figurar el CEIUM como responsable.

Artículo 19

Las sesiones del Consejo del CEIUM, convocadas por su Secretario serán:

a) Ordinarias, con un mínimo de dos al año. En una de ellas habrá de aprobarse la Memoria de actividades del CEIUM y en otra el Plan de Actividades para el siguiente curso académico.

b) Extraordinarias, siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones, por iniciativa propia del Director o a petición de cualquiera de sus miembros. El Presidente del Consejo del CEIUM podrá invitar a las sesiones, para discutir asuntos específicos, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas por lo tratado en el mismo.

El CEIUM podrá dotarse de otros órganos de gobierno, cuando así lo estime oportuno su Consejo de Coordinación, previa modificación de los Estatutos y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

En todo caso, el CEIUM estará abierto a la participación de todas las áreas y grupos de investigación de la Universidad de Murcia relacionados con los objetivos del centro.

TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20

Los medios requeridos, personales, materiales y económicos para el desarrollo de las actividades y fines del CEIUM serán autofinanciados con subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba convenio de colaboración o contratos del tipo de los que regula el artículo 83 de la LOU y los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, sobre precios públicos y otros ingresos.

Artículo 21

El CEIUM tendrá una unidad de gasto diferenciada e integrada en el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Universidad, que serán administrados conforme a lo dispuesto en sus normas específicas de gestión.

El presupuesto anual de gastos del CEIUM no podrá superar al de ingresos y constará, al menos, de los siguientes capítulos: Profesorado y Personal, Bienes y Servicios, Gastos Corrientes y de Infraestructura, adecuándose a las normas de ejecución propias de la Universidad de Murcia.

TITULO IV: PERSONAL DEL CEIUM



UNIVERSIDAD DE MURCIA

VICERRECTORADO DE INNOVACIÓN Y
COVERGENCIA EUROPEA

Artículo 22

La Universidad de Murcia podrá vincular su personal al Centro. En todo caso, para la vinculación de profesores al CEIUM, será preceptivo haber obtenido la conformidad de sus respectivos Consejos de Departamento.

TITULO V: CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS

Artículo 23

El CEIUM podrá solicitar al Rectorado la expedición de diplomas y expedirán certificaciones que acrediten la participación en las actividades antes reseñadas organizadas por el mismo y, en su caso, el aprovechamiento con el que han seguido las mismas, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Murcia, y la específica de cada actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado este Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo del CERJM, en un plazo no superior a sesenta días desde la referida aprobación.